



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintidós

Radicado: 2018-00807

Asunto: Aprueba informe de cuentas y requiere

De conformidad con lo previsto en **el numeral 2° del artículo 500 del Código General del Proceso**, finiquitado el término de traslado y ante el silencio de las partes interesadas, se le imparte aprobación informe parcial de cuentas que rindió el auxiliar de la justicia aquí nombrado.

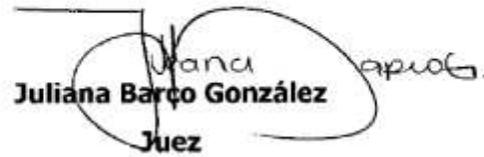
Ahora bien, debe de tenerse en cuenta que la medida cautelar recayó sobre el 50% del derecho real de dominio que ostentaba el causante Reinel Chacón Franco en el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N° 001-536039 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur**; a su vez, se tiene conocimiento de que dicho bien se encuentra arrendado a un tercero desde el pasado enero del 2020, por lo cual, también nos encontramos frente a uno de los supuestos del **artículo 51 del Código General del Proceso**, específicamente, aquel en el cual los auxiliares de la justicia perciben sus productos en dinero.

Corolario, según la misma disposición, se requiere a **Gerenciar y Servir S.A.S.** para que en el término de **quince (15) días** siguientes a la notificación de la presente providencia se sirva presentar ante el Despacho un informe de su gestión correspondiente a los meses de mayo y hasta el mes de diciembre del presente año, inclusive. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en **el artículo 50 del Código General del Proceso**.

Se advierte que, en caso tal de que existan dineros que deban ser consignados ante el Despacho, entonces deberá proceder de conformidad, aportando el correspondiente recibo de consignación de cada mes y, además, en lo sucesivo, tendrá que continuar realizando un informe mensual de su gestión hasta que se realice la entrega del bien inmueble a quien corresponda, de conformidad con **el**

artículo 481 ídem, sin perjuicio de su deber de rendir cuentas cuando sea requerido para dicho menester.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 9 dic 2022 de 2022,
en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.

Fp

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed450fa76009adf578eb3737faad4cdfb0ccc2534bba730084d435b76902d25**

Documento generado en 07/12/2022 01:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>